

# **REGLAMENTO DE LA COMISION DE ATLETAS DEL COMITÉ OLÍMPICO ECUATORIANO (COE)**

## **1. PRINCIPIOS PARA LA COMPOSICION DE LA COMISION DE ATLETAS.**

1.1 Componen la Comisión de Atletas del Comité Olímpico Ecuatoriano (COE) un máximo de diecinueve atletas: doce elegidos por los deportistas y hasta siete designados por el Presidente del COE de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de este Reglamento.

1.2 De los hasta 19 miembros elegidos para la Comisión de Atletas del COE, doce atletas representarán deportes que participan en el Programa de los Juegos Olímpicos y hasta siete representarán deportes que no forman parte del Programa de los Juegos Olímpicos, pero que tienen Federaciones Ecuatorianas debidamente reconocidas por el COE.

1.3 Cada elección no dará lugar a más de un atleta por el mismo deporte o registrado en una misma Federación Ecuatoriana por Deporte. En el caso de que no existiesen atletas ecuatorianos que hayan participado en doce o más deportes diferentes en los Juegos Olímpicos, podrá ser electo más de un atleta por el mismo deporte, lo que será establecido en el Reglamento de Elecciones.

## **2. ELECCION.**

2.1 Con más de un año de anticipación a la fecha de la ceremonia de inauguración de cada uno de los Juegos Olímpicos (de Verano), el COE organizará la elección de los nuevos miembros de la Comisión de Atletas del COE.

2.1.1 Para tal efecto, el COE invitará a cada Federación Ecuatoriana por Deporte para que presente a candidatos para la elección de integración de la Comisión de Atletas del COE, dando preferencia a atletas que hayan conformado la delegación ecuatoriana a los últimos Juegos Olímpicos, y teniendo en cuenta lo establecido en este Reglamento y en el Reglamento de Elecciones que el Comité Ejecutivo del COE elabore, en el que se determinará el número de candidatos que pueda presentar cada Federación Ecuatoriana.

2.1.2 Los miembros de la Comisión de Atletas del COE tienen la posibilidad de ser considerados para la reelección.

2.2 Para ser admitida una candidatura, se debe entregar en la Secretaría General del COE los documentos siguientes, hasta la fecha fijada en la convocatoria:

- a. Un formulario debidamente firmado por el candidato y el presidente de la pertinente Federación Ecuatoriana por Deporte.
- b. Un currículum del candidato.
- c. Una declaración corta del candidato, explicando las razones de su

candidatura para miembro de la Comisión (será mecanografiado, con un máximo de 220 palabras o, una página tamaño oficio, escrito a espacio sencillo).

- d. Dos fotografías del candidato, tamaño pasaporte, a colores.
- e. La aceptación al Reglamento de Elecciones elaborado por el Comité Ejecutivo del COE debidamente firmadas por el candidato y el Presidente de la Federación Ecuatoriana respectiva.

2.2.1 Los candidatos deben cumplir los requisitos siguientes:

- a. Haber participado en la edición más reciente de los Juegos Olímpicos o de los Juegos Olímpicos de Invierno.
- b. Tener al menos 18 años de edad.
- c. No haber sido sancionado por una ofensa de doping.
- d. Guardar excelentes relaciones con su Federación Nacional y con el COE.

2.2.2 La elegibilidad de cada candidato debe ser confirmada por el Comité Ejecutivo del COE, con no menos de dos meses antes de la fecha de la elección.

### 3. ELECTORADO

3.1 Todos los atletas que hubieren sido acreditados por el COE para participar en los Juegos Olímpicos, tiene el derecho de votar.

3.2 El procedimiento de votación será manual y de conformidad con los principios siguientes:

- El voto se debe ejercitar personalmente y mediante voto secreto;
- La votación por poder o por la correspondencia no se permite;

### 4. ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES

4.1. El COE difundirá con suficiente anticipación un Reglamento de Elecciones; presentará a todos los candidatos elegibles, y dará la información de carácter general sobre las elecciones (fechas, localizaciones, procedimiento de votación, etc.).

Todo ello estará disponible para el electorado en las oficinas del COE y en la página web del COE, y será entregado a cada Federación Ecuatoriana por Deporte, con no menos de un mes de anticipación al de la fecha de las elecciones.

4.2 Serán proclamados ganadores los atletas que obtengan el número más elevado de votos, con tal que haya solamente un atleta elegido por el mismo deporte, en cada elección. Si hubiese más elegidos por un mismo deporte o varios pertenecientes a una misma Federación Nacional por Deportes, se escogerá al que haya obtenido más alta votación y se descartará a los demás.

4.3 En caso de empate, la preferencia se dará al candidato más joven.

4.4 Los nombres de los atletas elegidos se anunciarán en las oficinas del COE el mismo día de la elección.

## 5. COMITÉ ELECTORAL

5.1 El Comité Electoral es el responsable de la elección. Componen el Comité Electoral cinco miembros señalados por el Presidente del COE: Un presidente, un secretario y tres vocales escrutadores.

5.2 Los nombres de los miembros deben ser públicos.

5.3 El Comité Electoral tendrá las atribuciones siguientes::

- a. Verificar la elegibilidad de atletas y hacer recomendaciones apropiadas al Comité Ejecutivo del COE.
- b. Verificar que la campaña de los candidatos, sea conforme a las reglas dictadas por el Comité Electoral.
- c. Asegurarse de que los candidatos sigan las reglas antedichas, ocuparse de todas las infracciones y proponer medidas y sanciones al Comité Ejecutivo del COE, si es necesario.
- d. Supervisar el procedimiento de la elección, incluyendo la cuenta de papeletas electorales, y certificar los resultados. Cualquier conflicto referente al papel del Comité Electoral será sometido al Comité Ejecutivo del COE para la resolución final.

## 6. CAMPAÑA

Cualquier actividad promocional será realizada de acuerdo con las reglas de la campaña electoral dictadas por el Comité Electoral.

## 7. DURACIÓN DEL MANDATO

7.1 Los miembros elegidos de la Comisión comenzarán su mandato con el aviso de los resultados de su elección.

7.2 Sus mandatos terminarán con el aviso de los resultados de la siguiente elección (es decir, cuatro años aproximadamente).

7.3 En caso de muerte de un miembro, dimisión, de impedimento o de cualquier causa de la inhabilidad de realizar su función como miembro de la Comisión, substituirá a cualquier miembro de la Comisión elegido, para la duración de su término, quién haya quedado en décimo tercer lugar en las elecciones, y así sucesivamente, si se tratare de alguno de los doce miembros elegidos por los deportistas. En otros casos, la designación la hará el Presidente del COE.

## 8. MIEMBROS DESIGNADOS

El Presidente del COE designará hasta siete miembros para la Comisión de Atletas del COE, después de proclamados los resultados de la elección, para asegurarse de que haya un equilibrio justo en términos de sexos y deportes.

## 9. DIGNIDADES

El Presidente del COE designará al Presidente y Vicepresidente de la Comisión de Atletas del COE de entre sus integrantes.

El Presidente de la Comisión de Atletas puede ser propuesto para la elección de Miembro de la Comisión de Atletas del Comité Olímpico Internacional.

## 10 MISION

10.1 La misión de la Comisión de Atletas del Comité Olímpico Ecuatoriano (COE) es:

10.1.1 Representar los puntos de vista de los atletas nacionales, ante los organismos internacionales y nacionales y ante el COE.

10.1.2 Considerar los asuntos que interesen a los atletas y brindar asesoramiento al COE;

10.1.3 Mantener contacto con la Comisión de Atletas del Comité Olímpico Internacional y de otros organismos del Movimiento Olímpico; y,

10.1.4 Respetar y hacer respetar lo que se estipule en los Estatutos, Códigos, Reglamentos, Normas y Disposiciones del Comité Olímpico Internacional y del Comité Olímpico Ecuatoriano, y de los organismos de estos Comités.

## 11. REUNIONES

La Comisión de Atletas se reunirá al menos dos veces al año. De sus actividades informará obligatoriamente al Comité Ejecutivo del COE.

## 12. INTERPRETACIONES Y ACLARACIONES

El Comité Ejecutivo del COE tiene la facultad, si la necesidad se presenta, de interpretar o aclarar este Reglamento.

## 13. DISPOSICION TRANSITORIA.

Por esta sola vez, la elección de que trata el presente Reglamento se realizará, tan pronto sea posible, inmediatamente después de los Juegos Olímpicos Beijing 2008, para no interrumpir la preparación de los atletas para tal competencia, y, hasta tanto, el Comité Ejecutivo del COE podrá designar, temporalmente, el número de miembros de la Comisión de Atletas que considere conveniente para su operatividad provisional, con funciones hasta dicha elección.